

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual la parte actora aporta notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 7 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 365

Ejecutivo

Rad. 76-520-40-03-001-2020-00178-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta la notificación enviada al demandado SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., a través de correo electrónico se observa que la misma no cumplen con lo establecido con el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto en primer lugar dentro de la comunicación remitida no se especificó la providencia a notificar, requisito indispensable tal y como se menciona en el numeral 3 de la citada norma procesal: “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)” (subrayado y negrita fuera del texto), además de que tampoco se allego constancia de acuse de recibido como lo mencionada el inciso final del numeral 3: “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (...)” (subrayado y negrita fuera del texto), por tal razón no podrá tenerse en cuenra dicha notificación. Por lo siguiente se,**

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por personal aportada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4deeb514cfbf8ec05873a170945259964f7f0bfb77800260cf0fae4ef311f5**

Documento generado en 20/04/2022 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>